

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DA-DSG-2023-001-R Autorícese la transferencia gratuita de un artículo del inventario de consumo, a favor de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas..... 3

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2023-0235 Concédese una ampliación al término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 029-DIR-2022-ANT de 29 de diciembre de 2022..... 7

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

006-CD-SE-01-2023-ISSPOL Expídese el Reglamento de Cobranzas 14

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES:

001-2023-DG-NI-SENADI Deróguense el Reglamento de Contratación de Seguros del IEPI, emitido mediante Resolución del IEPI 47, publicada en el Registro Oficial 57 el 11 de julio de 2005 y otro 24

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-0639 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles, al ingeniero industrial Carlos Alfonso Pilicita Veloz 27

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0107 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil DEELSI ASOPROTEXDEELSI 29

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0108 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	35
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0121 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial MIRABAD ASOSERMADEVIM..	40

Resolución Nro. MPCEIP-DA-DSG-2023-001-R

Guayaquil, 21 de marzo de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los*

siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”*

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 80 dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”.*

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

- a) **Transferencia gratuita.-** *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

- b) **Donación.-** *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se*

evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.

Que, el Reglamento antes citado en su Artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Que, el artículo 132 *ibidem* dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”.

Que, el artículo 133 *ibidem* “*Entrega Recepción.- (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señor Iván Ontaneda Berrú delega al Coordinador General Administrativo Financiero autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-DA-2023-0205-M, de fecha 24 de enero de 2023, la Directora Administrativa remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe favorable de la Unidad de Bienes para que se proceda a la donación/transferencia gratuita del inventario en desuso, en la que se inserta recorrido: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente*”.

Que, mediante Oficio No. MPCEIP-CGAF-2023-0105-O de fecha 08 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, pone a conocimiento, el listado de inventario en desuso a la Coordinadora de la Unidad Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas.

Que, mediante Oficio No. 2023-03-UPA-0006, de fecha 14 de marzo de 2023, la Coordinadora de la Unidad Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas, indica que se encuentra interesada en la asignación de 12 TONER XEROX PHASER 3435 (106R01415) BLACK.

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Oficio No. 2023-03-UPA-0006, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: "*Estimada Directora, su atención y trámite conforme normativa vigente*".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

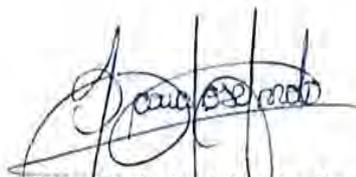
Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor del Dirección Provincial del Consejo de Judicatura – Guayas, del inventario de consumo que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Bodega	Código Artículo anterior	Código Artículo Actual	Nombre Artículo	Código Cuenta	Nombre cuenta	Cantidad	Costo total (USD.)
16	EVENU126	10761	TONER XEROX PHASER 3435 (106R01415) BLACK	131.01.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN	12	1.938.14

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Dirección Provincial del Consejo de Judicatura – Guayas, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Abg. María José Arrobo Barragán
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH CORDONES
CORELLA
Razón: Certificación de fiel copia del original
Localización: Dirección de Secretaría General-4 fojas
Fecha: 2023-03-28T15:29:10.558925-05:00

Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0235**Quito, D.M., 28 de marzo de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
Director Ejecutivo****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;*

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito*

de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector”;

Que, el artículo 20 numeral 16) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es “(...) *Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos*”;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, las siguientes: “(...) *4. Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. (...) Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas (...)*”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional. (...)*”;

Que, el artículo 79.1 de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “*Dispositivos de seguridad.- Las operadoras de transporte terrestre son responsables de que los vehículos destinados a la prestación del servicio del transporte tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte, exigidos por la Agencia Nacional de Regulación*

y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, tales como el tacógrafo, el limitador de velocidad, u otros. Las unidades de las operadoras deberán contar con sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan que las distintas entidades de tránsito las puedan monitorear y controlar; las que tendrán protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Tercera de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Dentro del término de trecientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las operadoras de transporte terrestre público y comercial implementarán los dispositivos constantes en el artículo 79.1 de la presente Ley. La autoridad competente en razón de su jurisdicción y ámbito de competencia, velará por el cumplimiento de la presente Disposición y su uso”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“(...) además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT las siguientes: “(...) 8. Preparar los estándares y proyectos de normativa necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento del tránsito, en el ámbito de sus competencias, y de las distintas modalidades de servicio de transporte terrestre (...)”*;

Que, la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022, referente al Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, en sus artículos 14, 20, 24; y 28, señala como uno de los requisitos para la habilitación y deshabilitación vehicular, registro de cambio de socio y de titularidad de las modalidades de transporte terrestre público, comercial, el certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando) en los casos que aplique conforme la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. 023-DIR-2022-ANT de 11 de agosto de 2022, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al magíster Ernesto Emilio Varas Valdez como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 029-DIR-2022-ANT de 29 de diciembre de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: *“Suspender de manera temporal el requisito del Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando) en los trámites administrativos para habilitación vehicular, registro de cambio de socio y de titularidad, registro de cambio de titularidad del*

vehículo, registro de cambio de socio con habilitación vehicular, habilitación vehicular por incremento de cupo, concesión, renovación de permisos y contratos de operación de las modalidades de transporte terrestre público y comercial, en razón del mantenimiento preventivo y correctivo de la Plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro.”;

Que, el artículo 2 de la norma *ibídem* señala: “*Ratificar lo señalado en el artículo 79.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual menciona las operadoras de transporte terrestre destinados a la prestación del servicio del transporte deben tener instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte, exigidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia.”;*

Que, la Disposición Transitoria Única de la norma *ibídem* señala: “*Esta suspensión tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, tiempo en el cual se realizará el mantenimiento correctivo y preventivo de la Plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro, sin embargo y en caso de que no concluya el mantenimiento dentro del tiempo señalado, el Director Ejecutivo queda autorizado por única vez para conceder un nuevo término de así requerirlo y proceda de manera inmediata a comunicar del particular al Directorio de la ANT.”*

Que, con memorando No. ANT-DCTS-2023-0333 de 24 de marzo del 2023, la Dirección de Control Técnico Sectorial, emitió el informe técnico No. 003-DCTS- 2023-ANT, el mismo que recomienda: “*Con el fin de no afectar la prestación del servicio de las operadoras de transporte y dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. 029-DIR-2022-ANT del 29 de diciembre de 2022, en la que, el Directorio autoriza al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito por única vez para conceder un nuevo término de así requerirlo y proceda de manera inmediata a comunicar del particular al Directorio de la ANT; se recomienda, salvo mejor criterio, mediante resolución de Dirección Ejecutiva, autorizar una nueva suspensión por un término de 365 días, para que aplique la exigencia del certificado de instalación, funcionamiento y operatividad de los kits de seguridad, como requisito para todos los trámites administrativos que realicen las operadoras de transporte público y comercial.”*

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2023-0082-M de 27 de marzo de 2023, el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Director Ejecutivo el informe técnico No. 003-DCTS-2023-ANT, “*(...) disponga a quien corresponda la elaboración del instrumento jurídico que permita una nueva suspensión por el término de 365 días, para que aplique la exigencia del certificado de instalación, funcionamiento y operatividad de*

los kits de seguridad, como requisito para todos los trámites administrativos que realicen las operadoras de transporte público y comercial; para el efecto, adjunto la propuesta de Resolución, para los fines pertinentes.”;

Que, según consta en el recorrido del memorando Nro.

ANT-CGGCTTTSV-2023-0082-M, el Director Ejecutivo dispone: *“Estimada Directora: Su pronunciamiento jurídico respecto a la pertinencia de suscribir Resolución en el que de ser viable se adjunte la misma.”*

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0879 de 28 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico en el que señala: *“(…) por lo tanto, existe la facultad para conceder una nueva suspensión, y que la misma ha sido solicitada y justificada técnicamente conforme consta en el informe Nro. 003-DCTS-2023-ANT, emitido por la Dirección de Control Técnico Sectorial, del que se desprende: “Con el fin de no afectar la prestación del servicio de las operadoras de transporte y dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. 029-DIR-2022-ANT del 29 de diciembre de 2022, (...) recomienda, salvo mejor criterio, mediante resolución de Dirección Ejecutiva, autorizar una nueva suspensión por un término de 365 días, para que aplique la exigencia del certificado de instalación, funcionamiento y operatividad de los kits de seguridad, como requisito para todos los trámites administrativos que realicen las operadoras de transporte público y comercial.”, por lo que se colige que, en razón de los argumentos técnicos expuestos, y de la autorización otorgada al Director Ejecutivo por el Directorio de la ANT, de conceder por única vez un nuevo término para suspender de manera temporal el requisito del Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando) en los trámites administrativos contemplados en el Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, procede la ampliación recomendada. No obstante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las operadoras deberán continuar instalado y manteniendo en funcionamiento los dispositivos, mecanismo o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte, exigidos por la ANT o por los GADS.”; y, añade: “Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto en el informe Nro. 003-DCTS-2023-ANT, emitido por el Director de Control Técnico Sectorial, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, expedir la Resolución a través de la cual se amplíe por una única vez el término concedido en la Resolución Nro. 029-DIR-2022-ANT del 29 de diciembre de 2022, mismo que correrá a partir de la finalización del término inicialmente concedido, (...).”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 029-DIR-2022-ANT de 29 de diciembre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una ampliación al término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 029-DIR-2022-ANT de 29 de diciembre de 2022, por un término adicional de 365 días por única vez, contados a partir de la culminación del término establecido en la mencionada Resolución, en la que se suspende de manera temporal el requisito del certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad, en los diferentes trámites administrativos de la ANT.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo demás, se ratifica el contenido de la Resolución No. 029-DIR-2022-ANT del 29 de diciembre de 2022 en todas sus partes.

SEGUNDA. - Una vez suscrita la presente Resolución, el Director Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 029-DIR-2022-ANT del 29 de diciembre de 2022, pondrá en conocimiento del Directorio de la ANT, la ampliación del término establecido en esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, que en el término máximo de cinco (05) días, notifique con la presente Resolución a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito; instituciones articuladas al ECU911, Función Judicial; Organismos de Control de Tránsito a nivel nacional; talleres autorizados para el manejo de kits de seguridad, Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Direcciones Provinciales en sus respectivas jurisdicciones notificarán a las Operadoras de Transporte Terrestre público y comercial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la publicación a través de los medios de difusión institucional, así como la coordinación con las Direcciones Provinciales para la socialización y comunicación externa e interna de la presente Resolución, a fin de que se conozca sobre su contenido.

TERCERA. - El presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO EMILIO
VARAS VALDEZ**

RESOLUCIÓN No. 006-CD-SE-01-2023-ISSPOL

Quito, DM, 17 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Extraordinaria 01-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 17 de enero de 2023, en el punto tercero, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio No. I-OF-2022-2071-AJ-ISSPOL, del 09 de diciembre de 2022, firmado por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, **referente al reglamento de cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.**

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);"*

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3, establece que *"El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito";*

QUE, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial; e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

QUE, en el artículo 117.1 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, menciona: *"Del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. - La Jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Director General del ISSPOL, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo, y otras disposiciones legales pertinentes"*

QUE, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina que *(...) En caso de comprobarse la indebida percepción de fondos o servicios, estos serán cobrados a su titular o recuperados por descuento o coactiva de conformidad con la ley respectiva y acorde con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, sin perjuicio de la acción legal a la que hubiere lugar."*

QUE, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina que *(...) De comprobarse que el beneficio ha sido obtenido a través de procedimientos fraudulentos o a sabiendas que había otros beneficiarios, el Instituto perseguirá la devolución de lo ilegalmente cobrado mediante las acciones de descuento, coactiva y demás que sean pertinentes, sin perjuicio de ejercer el derecho de repetición."*

QUE, la disposición derogatoria del Reglamento de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional señala *"Deróguese el Capítulo IV del Reglamento para el ejercicio coactivo y de cobranzas del Instituto*

de Seguridad Social de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución No. 53-CS-SO-06-ISSPOL de 11 de abril de 2011.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento establece las políticas y lineamientos que la Gestión de Cobranzas debe aplicar frente a los diferentes tipos de deudas originadas en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

- a) Transformar las cuentas por cobrar que presenten problemas de recuperación en activos líquidos en el menor tiempo posible.
- b) Disminuir el porcentaje de morosidad de inversiones privativas y no privativas
- c) Disminuir el valor de provisiones generadas por la morosidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Toda deuda o acreencia que se adeude al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, así como:

- a) Inversiones privativas, cobro de créditos quirografarios e hipotecarios desde que se reporte el primer día de vencimiento;
- b) Inversiones no privativas, que la Gestión de Inversiones haya determinado de plazo vencido;
- c) Exclusiones de montepío, mediante resolución o acuerdo motivado;
- d) Recaudación de Cobros indebidos; por indemnizaciones profesionales a servidores reincorporados, pagos en exceso por errores de cálculo;
- e) y lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 3.- Fuente y título de las obligaciones:

- a) Títulos valor: pagaré, escrituras
- b) Registro y solicitud de crédito tanto en línea como suscrito físicamente.
- c) Instrumentos públicos
- d) Cartas de Pago
- e) Asientos contables
- f) Transferencias
- g) Facturas
- h) Actas o Resoluciones dictadas por la Junta Calificadora de Servicios Policiales o por la autoridad competente.
- i) Cualquier otro documento en el que se evidencie la deuda.
- j) Las demás que determine la ley.

Art. 4.- Términos utilizados: En el presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- a) Mora de crédito. - Se considerará mora en el crédito, para proceso de recuperación a través de la Gestión de Cobranzas, a los valores no pagados a partir del primer día, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

- b) Cartera vencida. - Se considerará Cartera Vencida a todas las acreencias que se encuentren en mora desde los 31 días para préstamos Quirografarios y 61 días para los créditos hipotecarios y cuya calificación de riesgo se encuentre en calificación B1
- c) Inversiones privativas. - Inversiones propias de la seguridad social, préstamos hipotecarios y quirografarios.
- d) Inversiones no privativas. - Son aquellas inversiones que el ISSPOL, realiza a través de Bolsa de Valores y Fideicomisos de Inversión.
- e) Plazo vencido. - En el caso del incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, agotada la instancia extrajudicial, se podrá declarar anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y exigir el pago inmediato de la misma.

CAPITULO II

PROCESO DE COBRANZA

Art. 5.- Cobro normal: Recuperación que realiza la Gestión de Crédito, descontando las cuotas de los préstamos mediante débitos automáticos ordenados a través del sistema financiero, para el efecto el deudor y su garante firman la autorización del débito de sus cuentas bancarias.

Art. 6.- Cobranza preventiva: Se realiza con campañas de información, está dirigida a las operaciones que aún no se encuentran en mora; tiene la finalidad de informar al deudor y codeudor los valores por vencer, la cuenta bancaria e instrucciones para realizar el pago, en el caso de que no se haya ejecutado el cobro normal.

Art. 7.- Cobranza persuasiva: Se ejecuta con las operaciones de créditos vencidos, cuando no haya sido posible realizar el cobro normal o el deudor no haya realizado el pago mediante depósito o transferencia. Se gestionará el cobro a deudor y garante mediante correo electrónico, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas; etc.

En esta etapa, se procede a realizar descuentos a través de roles de pago y cruce de deudas con prestaciones a favor del deudor o garante.

Art. 8.- Cobranza extrajudicial: Se realiza a las operaciones de cartera vencida; mediante las siguientes gestiones:

- a) Llamadas telefónicas tanto a deudor como a garante.
- b) Correos electrónicos personalizados, comunicados publicados en redes sociales, página web Institucional y otros medios disponibles.
- c) Notificaciones extrajudiciales en territorio tanto al deudor como al garante.
- d) Convocatorias a través de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional a deudores y garantes en servicio Activo, para que se acerquen a la Gestión de Cobranzas Institucionales.

Art. 9.- Soluciones de pago de deudas vencidas: Con la finalidad de disminuir la cartera en mora o vencida de deudores que tienen la voluntad de pago pero que, por diferentes razones, debidamente justificadas no pueden cumplir con el pago de los préstamos, se considera la novación, refinanciamiento y reestructura de deudas.

Se realizará Convenios de Pago, para el cobro de exclusiones de montepío, indemnizaciones, fondos pagados a servidores reincorporados y otras deudas diferentes a Inversiones privativas y no privativas.

Art.10.- Requerimiento de Pago Voluntario: Cuando el deudor, pese a ser notificado extrajudicialmente, no pague, no solucione su deuda con refinanciamiento o reestructura; le corresponde al Jefe (a) de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, notificar con el Requerimiento de pago voluntario a deudores y garantes, cuyas deudas se encuentren vencidas o que hayan incumplido acuerdos o soluciones de pago.

Art. 11.- Facilidades de pago: En concordancia al artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario, el deudor podrá solicitar facilidades de pago hasta antes de la etapa de remate.

Art. 12.- Declaratoria de plazo vencido: Le corresponde al Director (a) de Servicios Sociales declarar de plazo vencido, las operaciones de inversiones privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a partir del vencimiento de la tercera cuota; y, que luego de realizada la gestión de cobro el deudor no realice el pago, convenio, refinanciamiento o reestructura. De igual manera le corresponderá declarar de plazo vencido, el incumplimiento de convenios de pago suscritos por la Dirección de Servicios Sociales.

La declaratoria de plazo vencido de otras deudas diferentes a Inversiones privativas, será declarada o determinada de plazo vencido por el Director (a) del área solicitante, en el informe en el cual solicita el cobro de los valores adeudados al Instituto.

Art. 13.- Orden de Cobro: El Jefe(a) de Cobranzas emitirá las órdenes de cobro de las operaciones declaradas o determinadas de plazo vencido, para que la Dirección Económica Financiera, luego del control previo, genere los títulos de crédito y remita el expediente completo al Jefe(a) de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

CAPITULO III NOVACIÓN REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA

Art. 14.- Novación: La novación extingue la obligación original y nace una nueva entera y totalmente distinta a la anterior; sin embargo, se podrá mejorar o mantener las condiciones de la deuda original.

- a) Toda novación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Para acceder a la novación el afiliado debe cancelar el 40% del crédito, en tiempo y número de dividendos
- c) El afiliado no debe registrar mora en ningún crédito vigente, ni como deudor ni como garante.
- d) La Novación implica desembolso de capital pagado, la diferencia cubre el saldo de la deuda original
- e) Si la novación implica la sustitución de un deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Art. 15.- Refinanciamiento: El refinanciamiento procederá por solicitud del deudor cuando este prevea dificultades temporales de liquidez o por la gestión de cobranza cuando se verifique el incumplimiento de la obligación vigente, por disminución de la capacidad de pago del deudor, debidamente motivada y justificada, bajo las siguientes políticas:

- a) Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente por el deudor al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel que autorizó el crédito original; de conformidad a la política de crédito vigente.
- b) El refinanciamiento podrá modificar el valor de las cuotas mensuales, el plazo pactado, la garantía o garante y la tasa de interés.
- c) Podrán solicitar el refinanciamiento de su crédito, los deudores que se encuentren al día, o con categoría de riesgo hasta A3 en los créditos hipotecarios y quirografarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- d) Para efectos de la aprobación del refinanciamiento, se deberá tomar en cuenta la capacidad de pago mensual del deudor incluido intereses, seguros y gastos; mismo que deberá ser evaluado y revisado por los analistas de crédito, previo a su aprobación.
- e) Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de financiamiento. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

- f) En caso de caer en mora, en tres dividendos consecutivos de un crédito refinanciado, el arreglo de la obligación será declarada de plazo vencido.
- g) De comprobarse que el deudor tiene capacidad de pago para cubrir la cuota del crédito original, no procederá el refinanciamiento.
- h) El refinanciamiento de la una operación crediticia puede dejar insubsistente la operación anterior, en este caso se deben firmar nuevas garantías, pagares y avalúos; sin desembolso de capital adicional.
- i) Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- j) Las operaciones podrán refinanciarse por una sola vez.

Art. 16.- Reestructura: La reestructuración de un crédito procederá por solicitud del sujeto de crédito, cuando éste presente fuertes debilidades para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido; bajo las siguientes consideraciones:

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente por el deudor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán aprobadas por el nivel de aprobación de la operación original.

La reestructuración de una deuda implica la extensión del plazo y las condiciones financieras del crédito originalmente otorgado, disminuyendo el dividendo mensual. Aplica para los deudores que presenten fuertes debilidades financieras y problemas para cumplir con sus obligaciones crediticias con un nivel de riesgo desde B1 hasta E, en créditos quirografarios e hipotecarios.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de reestructuración, en caso de quedar interés pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipular su forma de pago, o caso contrario a través de un formulario, deberán autorizar al Instituto que los valores vencidos correspondientes a intereses, seguros y mora sean incluidos dentro de la nueva tabla de amortización como rubro diferido para el nuevo plazo del crédito sin causar ningún tipo de interés de conformidad a los términos normativos vigentes.

Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido; para lo cual deberá presentar los respaldos requeridos en la solicitud.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

Si la reestructura consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

En caso de caer en mora, en tres dividendos consecutivos de un crédito reestructurado, este será declarado de plazo vencido, dando inicio al proceso coactivo.

No se podrá conceder este beneficio, cuando la deuda se encuentre en etapa Coactiva.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privadas del ISSPOL.

Art.17.- Requisitos para acceder a Reestructuras y Refinanciamientos:

a) Para activos y jubilados:

Solicitud de novación refinanciamiento o reestructura realizado en la opción de servicios en línea del IISSPOL WEB, ingresando con el usuario y contraseña del afiliado.

Actualizar la garantía hipotecaria con la actualización del avalúo (Créditos hipotecarios de másde 5 años).

Para créditos quirografarios; y de requerir cambio de garante, debe suscribir un nuevo pagaréSubir al sistema una planilla de servicios básicos (agua o luz)

b) Para cesantes:

Firmar el formulario de solicitud de refinanciamiento o reestructura.

En caso de relación de dependencia, certificado de ingresos y los tres últimos roles de pago

Declaraciones SRI, impuesto a la Renta de último año y 3 últimas declaraciones de IVA. Planilla de servicios básicos (agua o luz).

Actualizar la garantía hipotecaria con la actualización del avalúo (Créditos hipotecarios de másde 5 años).

Anexar los requisitos de avalúo de garantías hipotecarias o garantía personal. El IISSPOL puede solicitar un avalúo adicional por sobre la antigüedad del informe del avalúo expresado en la presente norma, cuando presuma razonablemente y/o mediante informe técnico, que el bien hipotecado y/o prendado ha sufrido deterioro o desvaloración.

Art. 18.- Capacidad de Pago: Para aprobar el refinanciamiento, el monto del dividendo refinanciado (incluyendo intereses, gastos administrativos y seguros), en ningún caso excederá el 70% de los ingresos NETOS mensuales.

Los ingresos brutos, dependiendo del tipo de asegurado se calcularán como sigue:

- a) Afiliados en servicio Activo - En base a la última remuneración sobre la cual se declara el aporte al IISSPOL.
- b) Jubilados o Pensionistas. - En función al valor de la última pensión activa que perciba.
- c) Cesantes. - En base a un certificado laboral, afiliación a la seguridad social o certificados de los últimos 3 roles de pago, donde se verifique los ingresos mensuales percibidos. De ser el caso, se considerará como ingresos otras fuentes válidas y demostrables.

Art 19.- Plazo para refinanciamiento y reestructura: El plazo se contará a partir de la instrumentación de la operación de crédito refinanciada y reestructurada, deberá ser igual o menor al plazo crédito originalmente otorgado; así, hasta 8 años para créditos quirografarios y 25 años para créditos hipotecarios; debiendo estar pagado al menos el 40% de los dividendos del préstamo. Para fijar el plazo, se deberá considerar la edad del afiliado, la cual no debe superar los 85 años.

Art 20.- En el caso del crédito quirografario de mayor cuantía, en virtud de las disposiciones del ente de control sobre las condiciones de este crédito y que al momento está suspendido, se aplicará la normativa y los respaldos necesarios para refinanciar o reestructurar estas deudas; como: escrituras, resoluciones y reglamentos.

Art. 21.- La aplicación de los mecanismos de solución de obligaciones como el refinanciamiento, reestructura en las inversiones privativas, no puede desmejorar las condiciones actuales de la operación de crédito.

Art. 22.- Interés: La tasa de interés para refinanciamientos será la que se encuentre vigente a la fecha de solicitud de la solución de pago, correspondiente al tipo de crédito refinanciado.

La tasa de interés para reestructuras, será la que determine el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art 23.- Garantía. - Las operaciones refinanciadas y reestructuradas no podrán tener cobertura inferior en relación con las garantías de sus operaciones previas debiendo las áreas responsables del Instituto verificar la cobertura, vigencia e integridad de las garantías constituidas

El crédito hipotecario refinanciado o reestructurado se sujetará a las mismas condiciones de cobertura de garantía del crédito original y en ningún caso la garantía será inferior al cien por ciento (100%) del monto refinanciado o reestructurado

El informe de avalúo del bien inmueble hipotecado al ISSPOL no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años, por lo que, transcurrido este plazo desde la concesión del crédito original, el deudor está obligado a realizar un nuevo avalúo como requisito para la aprobación del refinanciamiento o reestructura y de corresponder presentar una garantía adicional respaldada con el respectivo avalúo y certificado de catastral. El avalúo deberá ser realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

El perito debe ser calificado por la Superintendencia de Bancos, Consejo de la Judicatura, Superintendencia de compañías

El crédito quirografario será refinanciado con garantía solidaria y la firma de un pagaré; de comprobarse que la garantía personal no respalda la operación refinanciada; y, dependiendo del monto, se solicitará cambio de garante, a un miembro Activo de la Policía Nacional, con un grado igual o superior a sargento segundo de policía cuyo ingreso cumpla los requisitos para cubrir la garantía.

Art. 24.- Aprobación

a) El procedimiento de aprobación de la NOVACIÓN es el determinado para la concesión de créditos quirografarios ordinarios

b) Refinanciamientos y reestructuras: Será competencia de los Analistas de Crédito la revisión y validación de la documentación, la aprobación estará a cargo del Director (a) de Servicios Sociales y el Jefe (a) de Crédito; la aprobación de refinanciamientos y reestructuras de créditos hipotecarios será responsabilidad del Comité de Crédito.

Art. 25.- Costos: Los costos y valores generados en los procesos de refinanciamiento y reestructura serán cubiertos y pagados por el deudor.

CAPITULO IV

CONVENIOS DE PAGO

Art. 26.- Convenio de Pago - Aplica para la gestión de cobranza de resoluciones o acuerdos de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, como: cobros indebidos a excluidos de montepío, indemnizaciones profesionales pagados a servidores reincorporados; y, otras deudas generadas con los respaldos señalados en el Art. 3 del presente Reglamento.

Se aplicará la siguiente tabla para suscribir convenios de pago en etapa extrajudicial:

Monto	Plazo máximo
Hasta \$ 1000,00	6 meses
De 1.000,01 hasta 6.000,00	12 meses
De 6.000,01 hasta 15.000,00	18 meses
más de 15.000,01	24 meses

Art. 27.- Suscripción de Acuerdos de Pago. - A través de la Delegación expresa de la Dirección General del ISSPOL, le corresponderá al Director (a) de Servicios Sociales la suscripción de Acuerdos de Pago extrajudiciales, respaldado del expediente completo de la deuda, suscrito por el Director (a) del área que solicita el cobro de la deuda.

CAPITULO V

FORMAS DE RECAUDACIÓN

Art. 28.- Depósitos o pagos: Las recaudaciones se efectuarán mediante un proceso automático; para el efecto el afiliado obtendrá en el sistema informático institucional, la orden de pago del crédito para que realice el pago; sin que intervenga en este proceso, registros manuales que pueden generar errores. Esta gestión se realizará dentro del plazo establecido previo generar los descuentos a través de roles de pagos.

Art. 29.- Descuentos vía rol de pagos: Se descontará a través de roles de pagos a los deudores, al presentarse dos cuotas en mora, a deudor y garante cuando se configuren tres cuotas vencidas; para el efecto los deudores y codeudores suscribirán la autorización para que se ejecute el descuento.

Cruce de deudas con prestaciones: Las obligaciones vencidas a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán cobradas con el cruce de prestaciones: Fondos de Reserva, Vivienda, Indemnización Profesional, Cesantía y otros, que el ISSPOL mantenga a favor de los afiliados y ex afiliados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL entrará en rigor y plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente, trámite del cual se encargarán a la Prosecretaría del Consejo Directivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 17 de enero de 2023.

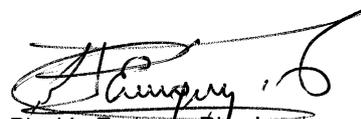
Para constancia, firman:


Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


Dr. Marcelo Fernando Saenz Saltos
General de Distrito
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
TALENTO HUMANO, VOCAL PRINCIPAL



Galo Alfonso Erazo Coellar
Coronel de Policía de E.M
**SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA NACIONAL,
VOCAL PRINCIPAL**



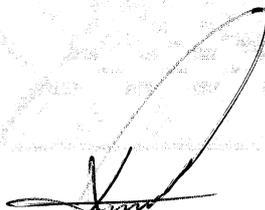
Msc. Placido Enriquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
**REPRESENTANTE DE LOS
SERVIDORES POLICIALES
DIRECTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN
SERVICIO PASIVO**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS
OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS
OPERATIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente reglamento de cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 01-2023 de fecha 17 de enero de 2023.

Segunda Razón: En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

RESOLUCIÓN Nro. 001-2023-DG-NI-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES -SENADI-**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial, Suplemento 395 el 4 de agosto de 2008, y su Reglamento, regulan los procedimientos de contratación del Estado y de las personas jurídicas que posean o administren recursos del Estado;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.*”;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, el Reglamento de la Administración y Control de Bienes del Sector Público emitido mediante Acuerdo 67 de la Contraloría General del Estado y registrado en el Registro Oficial, Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magister Luisa Sujej Torres Armendáriz, a partir del 01 de febrero de 2022;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356, resuelve expedir lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- DERÓGUESE el Reglamento de Contratación de Seguros del IEPI emitido mediante Resolución del IEPI 47 y registrado en el Registro Oficial 57 el 11 de julio de 2005.

Artículo 2.- DERÓGUESE el Reglamento del Comité de Contrataciones del IEPI emitido mediante Resolución del IEPI 77 y registrado en el Registro Oficial 294 el 13 de marzo de 2008.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y Publíquese. –



Firmado electrónicamente por:
**LUISA SUJEY TORRES
ARMENDARIZ**

Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz, Mgs.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0639**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-12599-E, el Ingeniero Industrial Carlos Alfonso Pilicita Veloz, con cédula No. 1715021448 solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0312-M de 27 de marzo del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Industrial Carlos Alfonso Pilicita Veloz, con cédula No. 1715021448, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02356.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

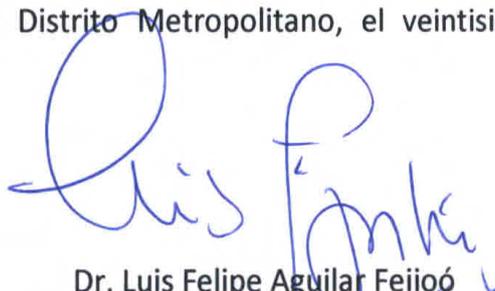
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico carlos_pilicita@yahoo.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0107**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906340 de 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1303 de 07 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI, “(...) *NO se ha aplicado mecanismos de control, como tampoco han formado parte del proceso de inactividad efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022.* (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0658 de 12 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, respecto de la Asociación antes indicada, precisa que no registra “(...) *planes de acción, regularización, y/o intervención* (...)”;
- Que,** del Informe Técnico NoSEPS-INFMR-DNILO-2022-126 de 12 de septiembre de 2022, se desprende que mediante trámite “(...) *No. SEPS-CZ8-2022-001-062411 de 05 de julio de 2022, la señora Elisa Pilar Rojas Alquina, en su calidad de representante legal* (...)” de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DEELSI “ASOPROTEXDEELSI”, con RUC No. 1792855543001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- 5.2.* *La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DEELSI “ASOPROTEXDEELSI”, celebrada el 02 de julio de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL*

DEELSI “ASOPROTEXDEELSI”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DEELSI “ASOPROTEXDEELSI”, con RUC No. 1792855543001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Elisa Pilar Rojas Alquina, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2475 de 12 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-126, concluyendo y recomendando que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DEELSI “ASOPROTEXDEELSI”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);*”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2497 de 13 de septiembre de 2022 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0411 de 08 de febrero de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica. (...);*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0704 de 06 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2023-0704, el 06 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792855543001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792855543001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEELSI ASOPROTEXDEELSI para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906340 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
17/03/2023 17:06:32



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0108**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- (...) En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios (sic) no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta***

de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903779 de 11 de abril de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0120 de 14 de abril de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”; designando a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-019 de 02 de febrero de 2023, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-060757 de 29 de junio de 2022 (...)”*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) - 4.1 El extracto de la resolución de disolución y liquidación de la organización fue (...) publicado en la prensa.- 4.2 Se realizó la notificación a socios y acreedores (...), sin que se presente socios o acreedores a este llamado (...) 4.8 La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.- 4.9 La organización no tiene predios registrados a su nombre.- 4.10 La organización actualmente no tiene causas judiciales que impidan su extinción (...)- 4.12 La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados*

(...)- **4.13** En la Junta General Extraordinaria de Asociados, se puso en conocimiento el informe y estados financieros finales de la cooperativa.- (...) **4.15** En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante (...)- **4.16** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda PACÍFICO COOPVIVPA “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **5. RECOMENDACIONES:** (...)- **5.1.** Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda PACÍFICO COOPVIVPA “En Liquidación”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0348 de 02 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-019, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0391 de 07 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) la Cooperativa (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0663 de 02 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0663 el 02 de marzo de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su autorización para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691755320001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0120; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
17/03/2023 15:04:18



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0121

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en*

un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibidem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

- Que,** el artículo 40 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM, dispone: “*LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento previsto; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia; o, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con el procedimiento y las causales establecidas en la Ley, su Reglamento y las disposiciones del órgano regulador.*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911792 de 27 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0122 de 13 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la citada Asociación, “(...) *NO se encuentra inmersa en procesos de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0251 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0253 de 15 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que respecto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM, “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”; y, “(...) *NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022 y en lo referente a controles masivos la Organización NO formó parte de las organizaciones notificadas por incumplimientos normativos en monto de activos y número de socios (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-031 de 23 de febrero de 2023, se desprende que “(...) *Con trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-005134 y SEPS-CZ7-2023-001-010140 de 20 de enero y 7 de febrero de 2023, respectivamente, la señora María Yolanda Analuisa Caiza, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM, con RUC No. 1793199909001, NO posee saldo en el activo.- 5.2.* *La Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM, con RUC No. 1793199909001, NO*

mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM, con RUC No. 1793199909001, NO se encuentra en proceso de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización, y NO mantienen procesos administrativos.- 5.4. La Junta General Extraordinaria de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM, con RUC No. 1793199909001, celebrada el 12 de enero de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM, con RUC No. 1793199909001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Desbroce Vial Mirabad ASOSERMADEVIM, con RUC No. 1793199909001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora María Yolanda Analuisa Caiza, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGTIGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0695 de 23 febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-031, concluyendo y recomendando que la antedicha Asociación: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0696 de 23 de febrero de 2023, establece que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0692 de 06 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0692, el 06 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM con Registro Único de Contribuyentes No. 1793199909001, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 40 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM con Registro Único de Contribuyentes No. 1793199909001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESBROCE VIAL MIRABAD ASOSERMADEVIM para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911792 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
22/03/2023 16:29:08



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.